

RESOLUCIÓN DAJ-20141A5-0201.0100

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 4 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la "**NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**" dispone que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto la entidad oficial que el gobierno designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable de velar por el cumplimiento de la presente Decisión;

Que, el Artículo 5 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la "**NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**" señala que la Autoridad Nacional Competente establecerá con las autoridades de los sectores salud y ambiente y otras que correspondan del respectivo país, los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada entidad en el

control de todas las actividades vinculadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, en el ámbito nacional;

Que, el Artículo 8 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la "**NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**" establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión;

Que, la Resolución 630 de la CAN (Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) señala que, de conformidad con el artículo 70 de la Decisión 436, se adopta el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros;

Que, el artículo 5 y 6 del Reglamento de Plaguicidas y productos afines de uso agrícola publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 1 de 20 de marzo del 2003, se establece los requisitos para obtener el registro de plaguicidas biológicos y productos afines;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, el artículo 75 de la Resolución 173 Norma Nacional para Registro y control de Plaguicidas Químicos publicada en el Registro Oficial 796 de 25 de septiembre del 2012, establece que la carta de autorización, solicitada por la Autoridad Nacional Competente que provenga del exterior, para el registro de empresas o plaguicidas de uso agrícola, debe ser

presentada en original, debidamente legalizada, apostillada o consularizada, según corresponda;

Que, mediante Resolución N° DAJ-20133FA-0201.0133, de 18 de octubre del 2013, en la cual se establecer la modalidad carta de acceso.

Que, mediante Resolución N° DAJ-2013460-0201.0209, de 20 de noviembre del 2013, en el cual se sustituye el ANEXO de la Resolución 133 de 18 de octubre del 2013.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-000302-M de 26 de febrero de 2014, el Director Técnico de Inocuidad de los Alimentos, informa al Director Ejecutivo la actual Resolución 133 Carta de Acceso se han incorporado modificatorias propuestas, las mismas que se han analizado y constituyen una solución más para beneficio de la industria de insumos para la agricultura, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la modalidad carta de acceso.

Artículo 2.- DEFINICIÓN.- Modalidad "carta de acceso".- es un procedimiento que consiste en adjuntar al expediente del producto para evaluación técnica, una declaración juramentada en la que se indique que la información del ingrediente activo grado técnico que fue evaluada para un determinado producto registrado, es igual a la información del ingrediente activo descrita en el expediente del producto que se pretende registrar (conforme al modelo establecido en el anexo, que forma parte integrante de la presente resolución).

Artículo 3.- AUTORIZACIÓN.- El Titular de un registro de productos químicos plaguicidas de uso agrícola, podrá ejecutar esta modalidad, y autorizará a un tercero que se encuentre debidamente registrado ante AGROCALIDAD, para lo cual, adjuntará dicha autorización mediante poder notariado.

Artículo 4.- La modalidad "carta de acceso", aplica cuando el ingrediente activo grado técnico provenga del mismo fabricante y del mismo país de origen.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución DAJ-20133FA-0201.0133 de 18 de octubre del 2013, en la cual se establece la modalidad carta de acceso.

Segunda.- Deróguese la Resolución DAJ-2013460-0201.0209 de 20 de noviembre del 2013, en la cual se sustituye el ANEXO de la Resolución 133 de 18 de octubre del 2013.

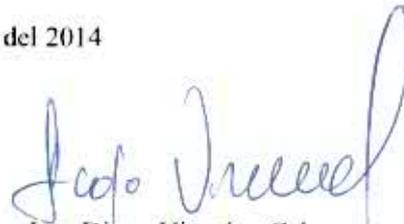
DISPOSICIONES GENERALES

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al subproceso de Registro de Insumos Agrícolas de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 21 de abril del 2014



Ing. Diego Vizcaino Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro – Agrocalidad

ANEXO

DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS SUBPROCESO DE REGISTRO DE INSUMOS PARA LA AGRICULTURA

La declaración juramentada a la que hace referencia el literal b) del Artículo 30 de la Resolución N° 173, debe ser otorgada por un notario público en la que deberá constar la siguiente información:

"Yo, (NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL) portador de la cédula de ciudadanía (NÚMERO DE CÉDULA), en calidad de Representante Legal de la empresa (NOMBRE DE LA EMPRESA), declaro que la información técnica del ingrediente activo grado técnico del producto (NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO REGISTRADO) (NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE ACTIVO ACEPTADO POR ISO O EQUIVALENTE SIN TRADUCCIÓN + CONCENTRACIÓN + CÓDIGO INTERNACIONAL DEL TIPO DE FORMULACIÓN), inscrito en el Registro Nacional de Plaguicidas con el número (NÚMERO DE REGISTRO NACIONAL DEL PLAGUICIDA), constituye de soporte para el registro del nuevo producto (NOMBRE DEL PRODUCTO A REGISTRAR) (NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE ACTIVO ACEPTADO POR ISO O EQUIVALENTE SIN TRADUCCIÓN + CONCENTRACIÓN + CÓDIGO INTERNACIONAL DEL TIPO DE FORMULACIÓN)".